

Expte. DI-1787/2009-5

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD  
Plaza Joaquín Costa, 14  
50300 CALATAYUD  
ZARAGOZA**

**1 de diciembre de 2009**

## **SUGERENCIA**

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 27 de octubre de 2009 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja de carácter individual que quedó registrado con el número de referencia más arriba indicado.

**SEGUNDO.-** En ella se hacía alusión a que el pasado día 1 de junio de 2009, D<sup>a</sup> ..... sufrió una caída por tropezar con la media acera existente en la fachada de la plaza ..... Por ello solicitó la eliminación de la media acera y la consiguiente indemnización por los daños sufridos. El Consistorio notificó la inadmisión de la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial en acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local.. Posteriormente, la D<sup>a</sup> ..... interpuso escrito exponiendo su disconformidad con la inadmisión y solicitando la eliminación de la media acera, ya que son frecuentes las caídas de personas mayores en dicho lugar pero que no lo comunican al Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Desde esta Institución no se entró a valorar la resolución motivada de inadmisión de la reclamación patrimonial, ni se apreció irregularidad en cuanto al procedimiento administrativo llevado a cabo.

Sin embargo, respecto al segundo motivo de la queja, la solicitud de supresión de la acera, al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.3 de la Ley 4/1985 Reguladora del Justicia de Aragón, se admitió el escrito de queja a supervisión con la finalidad de interesar del Ayuntamiento de Calatayud, la información precisa para determinar la fundamentación de una acera que termina bruscamente a mitad de la fachada de un edificio.

**CUARTO.-** Con tal objeto, en fecha 11 de noviembre de 2009, se envió escrito a la corporación local recabando información acerca de la cuestión planteada, que fue contestado por el Consistorio en fecha 24 de noviembre de 2009, alegando:

*“(...) Según han informado los servicios técnicos municipales, la acera de referencia, rodeada de bordillo en toda su extensión, es la prolongación de la que viene desde la calle ..... y gira en la Plaza ....., protegiendo la salida de usuarios de la Residencia de Ancianos a la que rodea, interrumpiéndose sin llegar al final de la fachada, dado el estrechamiento de la calzada, donde la acera dificultaría, cuando no impediría el tránsito de vehículos en dicho punto.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

**SEGUNDA.-** En el ámbito estatal, el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, establece en su artículo 11 la accesibilidad en los itinerarios peatonales, indicando: *“Los itinerarios peatonales garantizarán, tanto en el plano del suelo como en altura, el paso, el cruce y el giro o cambio de dirección, de personas, independientemente de sus características o modo de desplazamiento. Serán continuos, sin escalones sueltos y con pendientes transversal y longitudinal que posibiliten la circulación peatonal de forma autónoma.”* Y en concreto, el siguiente artículo 12 dispone que: *“la pavimentación de los itinerarios peatonales dará como resultado una superficie continua y sin resaltes, que permita la cómoda circulación de todas las personas.”*

**TERCERA.-** En el ámbito autonómico, la Ley 3/1997, de 7 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación, dispone en su artículo 4 para el territorio aragonés que: *“la planificación, urbanización y construcción de las vías públicas, de los parques, de los itinerarios peatonales, de los vados, rampas y escaleras, del mobiliario urbano, incluida la señalización, y de los demás espacios de uso público, se efectuarán de forma que resulten accesibles para personas con movilidad reducida o con capacidad sensorial disminuida.”* Y a su vez hace una llamada a las Administraciones

competentes para que sean adaptados gradualmente.

**CUARTA.-** El objeto de la queja aquí tratada se circunscribe a determinar si debe mantenerse la media acera que según el Consistorio protege la salida de usuarios de la Residencia, y se tiene que interrumpir por exigencias de la ordenación del tráfico; o constituye una barrera arquitectónica para personas con discapacidad o movilidad reducida como son precisamente las personas mayores usuarias de la Residencia.

Las pendientes en el pavimento y el encuentro con la calzada deben garantizar el paso sin dificultad ni peligro de una silla de ruedas, una persona con discapacidad visual que use bastón o cualquier persona con alguna discapacidad motriz, sin perjudicar por ello la circulación peatonal habitual por la acera, ni la circulación del tráfico por la calzada.

Como en otras ocasiones, esta Institución considera que deben prevalecer los principios de autonomía personal y accesibilidad universal para todas las personas, tendentes a la supresión de barreras arquitectónicas, para buscar las soluciones técnicamente más idóneas.

Cabe añadir, que no solamente el acceso a la acera se ve dificultado para personas discapacitadas si existe desnivel brusco, sino que para cualquier ciudadano, el hecho de que la acera termine sin haber terminado la fachada del edificio, puede suponer el tropiezo, traspies o caída ya que instintivamente la pared da la sensación de continuidad al caminar y no se prevé el citado escalón con el que finaliza la acera.

En conclusión, a la vista de lo señalado a lo largo de esta resolución, entendemos procedente que el Consistorio, en aras de la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas de cuya competencia tiene la exclusividad, busque una solución técnica para suavizar el desnivel del final de la acera, dando lugar a la continuidad del pavimento entre acera y calzada.

Con ello se mantendría la acera tal y como está, hasta mitad de la fachada, pero con un final que no fuera bordillo sino desnivel, facilitando el tránsito de subida y bajada de la acera a la calzada. En definitiva, sería un cauce de superación al problema planteado, sin mermas ni perjuicios para nadie y beneficioso para la seguridad y movilidad de los ciudadanos.

### **III. RESOLUCIÓN:**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/ 1985 de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente **SUGERENCIA:**

Que por parte del Ayuntamiento de Calatayud, y en beneficio de la seguridad y movilidad de los ciudadanos, se proceda a ejecutar la pertinente obra de desnivel en la terminación de la media acera existente en la Plaza de .....

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en las que funda su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**